



00290-3

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº. 63 -2010-ANA

Lima, 01 FEB. 2010

VISTO: El expediente administrativo con registro 0704-2008 de fecha 17-04-2008 iniciado por el señor Rómulo Predix Paría Machaca ante la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego Locumba – Sama, sobre autorización para realizar estudios hidrogeológicos; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector y máxima autoridad administrativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, está facultada para otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante el documento del visto, complementado con el escrito de fecha 17-06-2008 el señor Rómulo Predix Paría Machaca solicita autorización para realizar estudio hidrogeológico en el sector Pampas de Lagayache – Quebrada Los Cardos, distrito de Sama Inclán, provincia y departamento de Tacna, a través de la perforación de dos pozos exploratorios, indicando la ubicación de los mismos;

Que, de la revisión de la documentación presentada y del perfil técnico denominado "Estudio para la captación de aguas subterráneas Fundo La Hermosa Sama Inclán Tacna" suscrito por el Ing. Geofísico Ambiental Jorge Barriga Gamarra se indica que el objetivo del proyecto es efectuar la captación y explotación de aguas subterráneas mediante pozos de agua subterránea, lo cual servirá como una alternativa para solucionar el abastecimiento de agua para uso agrícola, poblacional y pecuario en las Pampas Lagayache y que el fundo La Hermosa utilizará las aguas para uso agrícola, requiriendo la perforación de dos pozos de exploración de 140 metros de profundidad y un caudal aproximado a extraerse de 100 l/s; por otro lado, indica que ha solicitado al Gobierno Regional de Tacna la adjudicación en venta directa de los terrenos eriazos donde se pretende realizar los estudios, estando en posesión de los mismos;

Que, el presente expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Sama, según Oficio No. 111-2008-JUS de fecha 08-07-2008; de la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego Locumba – Sama, según Informe No. 076-2008-DRA.7/GR.TAC-ATDR.L/S de fecha 15-08-2008; así como de la Dirección de Recursos Hídricos de la entonces Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA que con Informe Técnico No. 423-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-IAL, de fecha 12-09-2008, concluye que es procedente otorgar la autorización de estudios hidrogeológicos en el sector Pampa Lagayache – Quebrada Cerrillos;

Que, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión..."; en consecuencia, el inciso 6.5. del artículo 6º del Decreto Supremo No. 078-2006-AG establece que compete a la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales "Autorizar y aprobar previa opinión de las Juntas de Usuarios correspondientes, la ejecución de estudios y obras para el otorgamiento de licencias de uso de aguas superficiales y subterráneas"; por lo que habiendo el solicitante cumplido con los requisitos exigidos deberá expedirse la resolución autoritativa correspondiente;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 19º del Reglamento de Procedimientos de Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por la Resolución de Intendencia No. 470-2008-INRENA-IRH establece que "La Autoridad resolutoria otorga la autorización de estudios hidrogeológicos bajo una de las siguientes modalidades: b. Autorización de ejecución de estudios





hidrogeológicos mediante pozo exploratorio. Se otorga, únicamente para las zonas en las que la Autoridad Resolutiva no cuenta con información sobre las condiciones y características hidráulicas del acuífero o ésta sea escasa. En estos casos el pozo se denomina "de exploración" y no podrá tener un diámetro mayor a ocho (8) pulgadas y deberá ser ejecutado con máquina de perforación diamantina que posibilite contar con muestras del estrato acuífero, definiendo su litología, así como determinar los parámetros hidrogeológicos."

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a éste Despacho por la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al señor Rómulo Predix Paria Machaca la ejecución de estudios hidrogeológicos mediante pozo exploratorio a través de la perforación de dos (2) pozos con las siguientes características: **Pozo 1** ubicado en las coordenadas UTM PSAD-56 8023511 N y 332279 E; **Pozo 2** ubicado en las coordenadas UTM 8024137 N y 331970 E del distrito de Sama Inclán, provincia y Región Tacna y demás características indicadas en el perfil técnico denominado "Estudio para la captación de aguas subterráneas Fundo La Hermosa Sama Inclán Tacna"; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar al señor Rómulo Predix Paria Machaca un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de notificada la presente Resolución, para la ejecución de los estudios autorizados en el artículo anterior, debiendo, a la fecha de conclusión, presentar los resultados de los mismos.

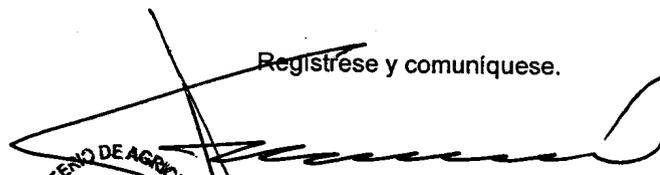
ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente Resolución no autoriza al señor Rómulo Predix Paria Machaca la utilización ni el aprovechamiento de los recursos hídricos, siendo necesario que el recurrente solicite, posteriormente, la aprobación de los estudios autorizados y acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la apertura de los pozos exploratorios tengan un diámetro máximo de ocho (8) pulgadas y deberá ser ejecutado con máquina de perforación diamantina que posibilite contar con muestras del estrato acuífero, definiendo su litología, así como determinar los parámetros hidrogeológicos; del mismo modo, la empresa o persona natural que los ejecute deberá contar con licencia vigente; debiendo la Administración Local de Agua Locumba – Sama supervisar la realización de los estudios autorizados y el cumplimiento de las acciones dispuestas en éste artículo.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua Locumba – Sama la notificación de la presente resolución con arreglo a Ley al recurrente y la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Sama.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese en el portal institucional de la Entidad para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.


FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

